

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez estudio de la demanda.
Bucaramanga, 8 de febrero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La señora presentada AURANIA DURAN MARTINEZ, como persona de apoyo de CRISTIAN ROMERO DURÁN a través de Defensor Público, presenta demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor GERARDO DE JESÚS ROMERO SARMIENTO. Una vez es estudiada, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal, por tanto, procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudas por el demandado a su hijo por concepto de cuotas alimentarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a favor de la señora AURANIA DURAN MARTINEZ como persona de apoyo de CRISTIAN ROMERO DURÁN y, en contra del obligado, señor GERARDO DE JESÚS ROMERO SARMIENTO, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$8.188.261)** por las sumas de alimentos adeudas por el demandado a su hijo.

AÑO 2022

Correspondiente a la cuota alimentaria de marzo a diciembre, cada una por valor de \$324.673, para un total de **\$3.246.730**.

AÑO 2023

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$376.621, para un total de **\$4.519.452**.

AÑO 2024

Correspondiente a la Cuota alimentaria del mes de enero por valor de **\$422.079**.

Total Alimentos: \$8.208.261

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2° del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor GERARDO DE JESÚS ROMERO SARMIENTO al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor GERARDO DE JESÚS ROMERO SARMIENTO en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., o conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

En la notificación se le deberá prevenir al demandado que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: El Ministerio Público intervendrá en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALVARO DELGADO ANAYA, Defensor Público, para que actúe en nombre y representación especial de la señora AURANIA DURAN MARTINEZ como persona de apoyo de CRISTIAN ROMERO DURÁN conforme al poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94c57da18cf532ff01ede7a70420c52e51044df5569d644c879b8a4f65f0654**

Documento generado en 29/02/2024 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>